DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO – ECUADOR

0000001

NOTARIA 37

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RUIZ & NOBOA REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

CUANTÍA: USD. $ 400,00

DI: 3 COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MIERCOLES, VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE MÍ, **DOCTOR MAURICIO RAMIREZ MOLINA**, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO SUPLENTE ENCARGADO DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NUMERO 1553/DP/DDP, DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL DOCTOR MANUEL ROSALES CÁRDENAS, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ENCARGADO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES: EDWIN SANTIAGO RUIZ ESPINOZA, Y MARCELO VINICIO RUIZ ESPINOZA. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO Y SOLTERO EN SU ORDEN, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE

COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS A SU CARGO SÍRVASE INSERTAR UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA RUIZ & NOBOA REPRESENTACIONES CÍA. LTDA., CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAÚSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES**: COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA: EDWIN SANTIAGO RUIZ ESPINOZA, DE ESTADO CIVIL CASADO Y MARCELO VINICIO RUIZ ESPINOZA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, LOS MISMOS QUE MANIFIESTAN SU DESEO DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA RUIZ & NOBOA REPRESENTACIONES CIA. LTDA., CON SUJECIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AL PRESENTE ESTATUTO.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN**: LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU DESEO DE CONSTITUIR COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA LIMITADA CUYA DENOMINACIÓN SERÁ, RUIZ & NOBOA REPRESENTACIONES CIA. LTDA. POR LO TANTO, EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARÁ CON ESTE NOMBRE, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARE LA COMPAÑÍA Y LAS NORMAS QUE CONTEMPLA EL PRESENTE

ESTATUTO.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO**: LA COMPAÑÍA SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL SIGUIENTE ESTATUTO.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA RUIZ & NOBOA REPRESENTACIONES CIA. LTDA.- CAPÍTULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION:** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES RUIZ & NOBOA REPRESENTACIONES CIA. LTDA.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** NACIONALIDAD Y DOMICILIO: LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA, SIN EMBARGO PODRÁ, PREVIA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: **A)** FABRICACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, LA COMPRAVENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y PROMOCIÓN, AL POR MAYOR Y/O MENOR, POR CUENTA PROPIA; O DE TERCEROS, YA SEA MEDIANTE REPRESENTACIONES, MANDATOS, COMISIONES, CONSIGNACIONES, LICENCIAS DE USO O FRANQUICIAS DE TODA CLASE DE AUTOMOTORES Y VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, TODA CLASE DE MOTORES, PARTES, PIEZAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES. **B)** FABRICACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, LA COMPRAVENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y PROMOCIÓN, AL POR MAYOR Y/O MENOR, POR CUENTA

PROPIA; O DE TERCEROS, YA SEA MEDIANTE REPRESENTACIONES, MANDATOS, COMISIONES, CONSIGNACIONES, LICENCIAS DE USO O FRANQUICIAS DE TODA CLASE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA GANADERIA Y AGRÍCULTURA, SUS ACCESORIOS Y REPUESTOS, EN ESPECIAL, EQUIPAMIENTO PARA LA MATANZA DE GANADO VACUNO, PORCINO, BOVINO Y AVIAR; ABREVADEROS, PESEBRES, JAULAS; EQUIPO DE ORDEÑO, EQUIPO DE ESTABLO, EQUIPO VETERINARIO, EQUIPO PARA EL PROCESAMIENTO DE CARNES, EQUIPO PARA PRODUCIR Y PREPARAR PIENSOS; MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA FABRICACION Y TRATAMIENTO DE FORRAJE PARA LOS ANIMALES, MAQUINAS DE ACOPIO Y REPARTO DE PIENSOS. **C)** LA COMPRAVENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y PROMOCIÓN; AL POR MAYOR Y/O MENOR; POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, YA SEA, MEDIANTE REPRESENTACIONES, MANDATOS, COMISIONES, CONSIGNACIONES, LICENCIAS DE USO, FRANQUICIAS DE: TODO TIPO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, EQUIPOS, MAQUINARIAS INDUSTRIALES O PERSONALES, INSUMOS MÉDICOS, MADERAS Y SUS DERIVADOS, ELECTRODOMÉSTICOS, EQUIPOS DE MÚSICA, EQUIPOS DE VIDEO Y FOTOGRAFÍA; FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE MUEBLES, PUERTAS Y DEMÁS PRODUCTOS ELABORADOS CON MADERAS Y SUS DERIVADOS. **D)** FABRICACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, LA COMPRAVENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y PROMOCIÓN, AL POR MAYOR Y/O MENOR, POR CUENTA PROPIA; O DE TERCEROS, YA SEA MEDIANTE REPRESENTACIONES, MANDATOS, COMISIONES, CONSIGNACIONES, LICENCIAS DE USO O

FRANQUICIAS DE TODA CLASE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA EL PRETRATAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. **E)** PARTICIPAR EN LICITACIONES Y/O CUALQUIER TIPO DE PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PÚBLICO O PRIVADO, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O SUMINISTRO DE LOS BIENES Y PRODUCTOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES; O ASESORAR A TERCEROS EN LA PARTICIPACIÓN EN ÉSTOS PROCESOS. **F)** ASESORAR, PROMOVER E INTERVENIR Y REPRESENTAR A SOCIEDADES Y NEGOCIOS NACIONALES Y/O EXTRANJEROS EN LOS CAMPOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. **G)** PODRÁ FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR. **H)** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES PODRÁ SUSCRIBIR CONTRATOS CON CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA, PRIVADA, O DE CARÁCTER MIXTA, ASÍ COMO, MUNICIPALES, PROVINCIALES, CANTONALES, RURALES, ORGANISMOS, FUNDACIONES, ONG´S (ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES), CORPORACIONES O EMPRESAS. **I)** PODRÁ REALIZAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN CONSORCIO PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS OBRAS EN COMÚN CON OTRAS EMPRESAS, ASÍ COMO CONSTITUIR SOCIEDADES O ADQUIRIR PARTICIPACIONES EN LAS EXISTENTES O FUSIONARSE CON ÉSTAS. **J)** PODRÁ REALIZAR OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS O NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. **K)** LA REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN NEGOCIOS EN GENERAL O NEGOCIACIONES PARTICULARES. **L)** PODRÁ BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA, CIENTÍFICA Y ECONÓMICA TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL EN LAS ÁREAS DE SU OBJETO SOCIAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU

OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES, ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL Y NECESARIAS PARA SU CUMPLIMIENTO. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN DE SU DOMICILIO. EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE PODRÁ AMPLIAR POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y, DE IGUAL MANERA, LA COMPAÑÍA SE PODRÁ DISOLVER ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO, SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO. **CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.400,00) DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA (USD.1,00). **ARTÍCULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** LAS CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.1,00) CADA UNA EN QUE SE DIVIDEN CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00) DEL CAPITAL SOCIAL, SE SUSCRIBEN Y SE PAGAN DE LA SIGUIENTE MANERA: EL SEÑOR EDWIN SANTIAGO RUIZ ESPINOZA SUSCRIBE TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (399) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) CADA UNA, DE LAS CUALES PAGA EN NUMERARIO EL CIEN POR CIENTO (100%), ESTO ES LA

CANTIDAD DE TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 399,00), EL SEÑOR MARCELO VINICIO RUIZ ESPINOZA SUSCRIBE UNA (1) PARTICIPACION DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00), LA CUAL PAGA EN NUMERARIO EL CIEN POR CIENTO (100%), ESTO ES LA CANTIDAD DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1,00).- EL CAPITAL SOCIAL ES SUSCRITO Y PAGADO EN LA FORMA QUE SE DESPRENDE DEL SIGUIENTE CUADRO DE INTEGRACIÓN:----------

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
EDWIN SANTIAGO RUIZ ESPINOZA	USD 399,00	USD 399,00	—	399	99%
MARCELO VINICIO RUIZ ESPINOZA	USD 1,00	USD 1,00	—	1	1%
TOTAL	**USD 400**	**USD 400**	**—**	**400**	**100%**

ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁ AUMENTARSE O DISMINUIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN LOS CASOS QUE ESTA CONTEMPLE. TODO AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, COMO SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN Y PAGO SE LO REALIZARÁ CONFORME LO DETERMINA LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN, EN LOS PLAZOS Y PROPORCIONES DETERMINADOS EN LA LEY.- **CAPÍTULO III.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL LA CUAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, SEGÚN EL CASO. LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE POR EL GERENTE GENERAL. **SECCIÓN I.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO NOVENO.- ÓRGANO SUPREMO:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY. SUS RESOLUCIONES, VALIDAMENTE ADOPTADAS Y EL PRESENTE ESTATUTO, OBLIGAN AUN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** LA JUNTA GENERAL ESTARÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO; EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ A LA PERSONA QUE CUMPLA CADA FUNCIÓN. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** A) NOMBRAR Y REMOVER, POR CAUSAS LEGALES, AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, QUE SERÁN INDEPENDIENTES DE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA COMPAÑÍA; B) CONOCER EL ESTADO DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE LAS CUENTAS DEL BALANCE Y LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES, DICTAR LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES Y FIJAR LA POLÍTICA GENERAL DE LOS

NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; C) ESTABLECER LAS NORMAS DE CONTROL QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS FINALIDADES DE LA COMPAÑÍA; D) ACORDAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS Y DEL CAPITAL SOCIAL; E) DECIDIR LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y NOMBRAR SU LIQUIDADOR, ASÍ COMO DECIDIR SU ESCISIÓN; F) RESOLVER LA APERTURA Y/O SUPRESIÓN DE SUCURSALES Y AGENCIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O FUERA DE ÉL; G) APROBAR LAS ACTAS DE SUS SESIONES; H) RESOLVER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DIVIDENDOS QUE DEBERÁN REPARTIR ANUALMENTE A LOS SOCIOS; I) DECIDIR CUANDO PROCEDA, LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LA EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS; J) DECIDIR SOBRE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL, SOBRE SU DISOLUCIÓN O SU ESCISIÓN; K) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS; L) CREAR LOS ÓRGANOS O FUNCIONES APROPIADAS Y HACER LOS NOMBRAMIENTOS PERTINENTES FIJANDO SUS REMUNERACIONES; M) AUTORIZAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL PARA QUE ENAJENEN O ESTABLEZCAN GRAVÁMENES CONJUNTAMENTE, SOBRE LOS INMUEBLES O MUEBLES DE LA COMPAÑÍA; N) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES; O) RESOLVER SOBRE TODOS LOS ASUNTOS QUE SEGÚN LOS PRESENTES ESTATUTOS, NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANISMO O FUNCIONARIO. P) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS LOS ACUERDOS DE SOCIAS Y LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO,

DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARAN EL GERENTE GENERAL B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORIA.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE REUNIDA LA JUNTA GENERAL SI LOS CONCURRENTES A LA MISMA NO REPRESENTAREN EL CINCUENTA Y UN POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EN PRIMERA CONVOCATORIA. CADA PARTICIPACIÓN DA DERECHO A UN VOTO Y LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA E INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** LAS JUNTAS GENERALES SE CONVOCARÁN E INSTALARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: LAS CONVOCATORIAS SERÁN REALIZADAS POR ESCRITO Y DEBERÁN

ESTAR SUSCRITAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CONTENIENDO EL MOTIVO POR EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO LA JUNTA, EL DÍA, LA FECHA, EL LUGAR Y LA HORA DE LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA POR ESCRITO SUSCRITA POR EL GERENTE GENERAL SE EFECTUARÁN CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN RESPECTO DE AQUÉL EN EL QUE SE CELEBRARÁ LA REUNIÓN. EN DICHOS OCHO DÍAS NO SE CONTARAN EL DÍA DE LA CONVOCATORIA NI EL DÍA DE LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA. QUÓRUM DE INSTALACIÓN: A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTA REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS EN UN CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; B) SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MAS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA; C) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARA MAS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA.-**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA; EL PRESIDENTE DURARÁ EN SU CARGO CINCO AÑOS, PODRÁ SER REELEGIDO EN SUS FUNCIONES. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y FIRMAR CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; D) SUPERVIGILAR LAS OPERACIONES DE LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA; E) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE; F) COMPARECER CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS, POR CUYO MONTO E IMPORTANCIA, LA JUNTA GENERAL ASÍ LO HAYA DISPUESTO; G) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. **SECCIÓN TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES:** EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN TODO ACTO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, Y GOZARÁ DE LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY. SU CARGO DURARÁ CINCO AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

0000007

GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA ADMINISTRACIÓN Y EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL , JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, SUJETÁNDOSE EN TODO CASO, A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, A LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL Y A LA LEY; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL, CUANDO ACTÚE COMO SECRETARIO; C) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; D) CONCURRIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA A LA CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS, CUYO OTORGAMIENTO HAYA SIDO AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL; E) CUIDAR Y HACER QUE SE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD; F) PRESENTAR INFORMES DETALLADOS Y REGULARES, CON LA PERIODICIDAD QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL, ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES; G) CONTRATAR EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y DAR POR TERMINADO DICHOS CONTRATOS POR CAUSAS LEGALES, CUANDO FUERE DEL CASO; H) USAR LA FIRMA Y OBLIGAR A LA COMPAÑÍA EN TODO DOCUMENTO DE CRÉDITO, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y EN LOS MONTOS QUE EXPRESAMENTE HUBIERE AUTORIZADO LA JUNTA GENERAL; I) CONSTITUIR APODERADOS GENERALES O ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; J) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALARE LA JUNTA GENERAL, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DE LOS

INTERESES DE LA COMPAÑÍA. **SECCIÓN CUARTA.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN:** LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE EFECTUARÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. SON CAUSALES DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, TODAS LAS QUE SE HALLEN ESTABLECIDAS POR LA LEY, O LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, CONFORME A LA LEY. EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE SUS LIQUIDADORES, PRINCIPAL Y SUPLENTE, SE DESIGNARÁ AL GERENTE GENERAL COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL, EN CASO CONTRARIO SE LA REALIZARÁ CONFORME A LA LEY. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACUERDOS DE SOCIOS:** LOS COMPARECIENTES EXPRESAMENTE SEÑALAN QUE LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA FORMA PARTE DEL ACUERDO DE SOCIOS VÁLIDAMENTE CELEBRADO ENTRE ELLOS Y RECONOCEN QUE LA COMPAÑÍA SE SOMETE A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS NORMAS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- AUTORIZACIÓN:** LOS SOCIOS FACULTAN AL DOCTOR PABLO LEGUISAMO BOHORQUEZ Y AL ABOGADO MIGUEL MALDONADO RUIZ PARA QUE EFECTÚEN, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE ESTE CONTRATO Y SU APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y DEMÁS DILIGENCIAS HASTA LA TOTAL CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTE LAS INSTITUCIONES QUE DETERMINA LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SÍRVASE AÑADIR LAS DEMÁS CLÁUSULA DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR PABLO LEGUISAMO

0000008

BOHORQUEZ, MATRICULA PROFESIONAL CINCUENTA [illegible] CERO SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

EDWIN SANTIAGO RUIZ ESPINOZA
C.C. 1001582764
C.V. 396-0044

MARCELO VINICIO RUIZ ESPINOZA
C.C. 1001405628
C.V. 397-0044

EL NOTARIO
Dr. Mauricio Ramírez M.
Notaría 37

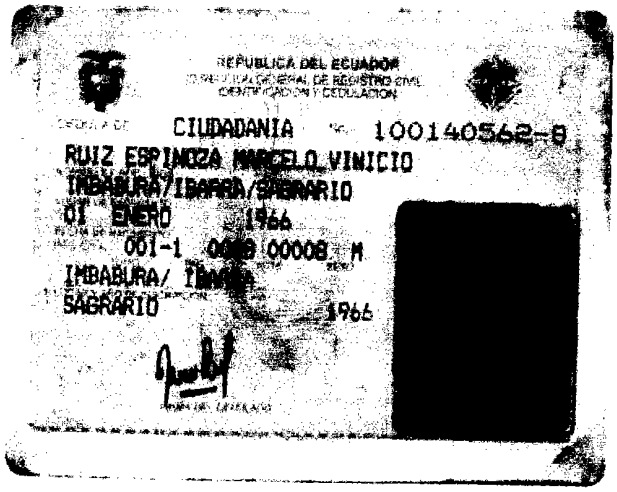
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA 100140562-8

RUIZ ESPINOZA MARCELO VINICIO

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

01 ENERO 1966

001-1 0000 00008 M

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 1966

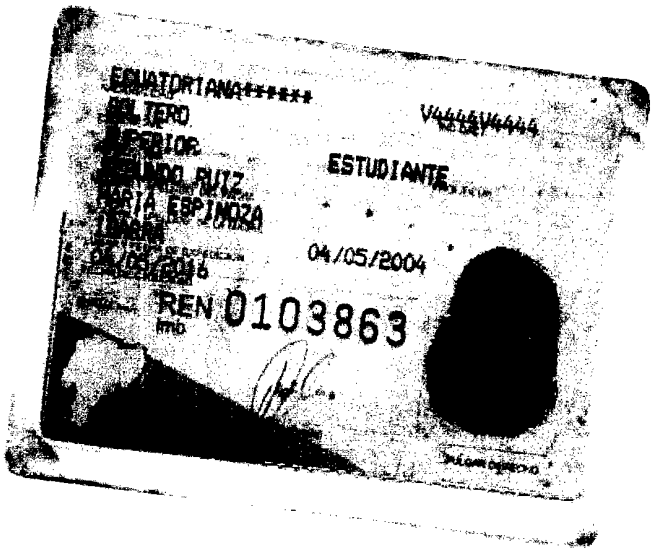
ECUATORIANA*****

V4444V4444

ESTUDIANTE

04/05/2004

REN 0103863

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

397-0044
NÚMERO

1001405628
CÉDULA

RUIZ ESPINOZA MARCELO VINICIO

IMBABURA
PROVINCIA

IBARRA
CANTON

SAN FRANCISCO
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS FOJAS(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 23 DE 06 DEL 2011

EL NOTARIO

Dr. Mauricio Ramírez M.
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado
Quito - Ecuador

0000009

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE LA COPIA QUE ANTECEDE DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES IGUAL AL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 22 DE 06 DEL 2011

EL NOTARIO

Dr. Mauricio Ramírez M.
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado
Quito - Ecuador

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarra, 02-Jun-11

Mediante comprobante No.- **378143675** , el (la)Sr. (a) (ita): RUIZ ESPINOZA EDWIN SANTIAGO
Con Cédula de Identidad: 1001582764 consignó en este Banco la cantidad de: $ 400
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: RUIZ & NOBOA REPRESENTACIONES CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	RUIZ ESPINOZA EDWIN SANTIADO	1001582764	$. 399	usd
2	RUIZ ESPINOZA MARCELO VINICIO	1001405628	$. 1	usd
3			$.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
	TOTAL		$. 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA FOJAS(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 22 DE 06 DEL 2011

EL NOTARIO
Dr. Mauricio Ramirez M.
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado
QUITO - ECUADOR
Notaría 37

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7367320
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NOBOA LEGUISAMO ANDREA ESTEFANIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2011 12:42:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RUIZ & NOBOA REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA/DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA FOJAS(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 22 DE 06 DEL 2011

EL NOTARIO
Dr. Mauricio Ramírez M.
Notaría Trigésima Séptima - Suplente Encargado
QUITO - ECUADOR

TORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA RUIZ & NOBOA REPRESENTACIONES CIA. LTDA.-DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO

Dr. Mauricio Ramírez M.
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado
Quito - Ecuador

0000011

DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA RUIZ & NOBOA REPRESENTACIONES CIA. LTDA. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.11.003171 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO, CON FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA.- EN QUITO A, VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL CIENTO SETENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 19 de julio de 2.011, bajo el número **2569** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"RUIZ & NOBOA REPRESENTACIONES CÍA. LTDA."**, otorgada el veintidós de junio del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FAUSTO MAURICIO RAMÍREZ MOLINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1441**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033608**.- Quito, a dos de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL ECUADOR QUITO RAGS

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11. 0000013

20410

Quito, 04 AGO, 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RUIZ & NOBOA REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA